

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 3 de enero último, sobre que los alcaldes remitan para el dos de cada mes siguiente, el estado de los hospitales, segun y con arreglo á los modelos que se han dirigido á cada pueblo donde existen aquellos establecimientos; teniendo entendido, que al que faltase en este servicio, se le exigirá la multa de 50 ducados sin recurso alguno. Burgos 24 de febrero de 1836. = Antonio Ayarza.

OTRA. Para que no se retrase demasiado el cumplimiento de la Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernacion del reino, en 31 de enero próximo pasado, inserta en el Boletin número 116 nueve del corriente, sobre las ojas de servicio de los que fueron empleados en tiempo del sistema constitucional, se previene á los que se hallan en ese caso, que deberán remitir dichas ojas, con arreglo á lo prevenido por este Gobierno civil al pie de dicha orden, para el dia 12 del mes de marzo próximo. Burgos 24 de febrero de 1836. = Antonio Ayarza.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

El voto de confianza que las Cortes concedieron al gobierno de V. M., dispuso que no se distraigan de su legítimo objeto los bienes nacionales ya aplicados, ó que se aplicaren en adelante á la consolidacion y amortizacion de la deuda pública.

No basta para cumplir este encargo que no se altere el destino de los bienes, sino que es indispensable cuidar con esmero de su conservacion y de su fomento á fin de que los productos suban á toda la altura que permita su naturaleza.

El gobierno no ha descuidado ninguna de las medidas que, pudiendo servir de garantía á los acreedores de la nacion, justifiquen la confianza que esta le ha dispensado; pero deseoso de que el celo de sus agentes sea auxiliado y estimulado á un tiempo mismo por las corporaciones establecidas para velar y facilitar el bienestar de los pueblos, cree muy oportuno que se forme en cada capital de provincia una junta ó comision, cuyas funciones se reduzcan á promover con solícito esmero la conservacion y mejoras posibles de la masa de bienes, que hoy pertenecen al Estado, constituyendo una hipoteca sagrada de la deuda nacional.

Este pensamiento, Señora, es por otra parte una consecuencia necesaria del gran principio de la publicidad y del orden de que el Gobierno no quiere separarse ni en un ápice, y que tanto conviene mantener en cuanto es relativo á la fortuna pública y á las seguridades debidas á los acreedores. Llevándole, pues, adelante ruego á V. M. se digne conceder su Real aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Palacio 15 de febrero de 1836. = A. L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO.

Con el objeto de que las fincas pertenecientes á la nacion, que ya se encuentran destinadas, y las que puedan destinarse en lo sucesivo á la consolidacion y amortizacion de la deuda pública, lejos de recibir detrimento, conserven ó aumenten su valor, y que sus productos tengan la aplicacion señalada por la ley; he tenido á bien decretar en

nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia se formará una comisión, compuesta del intendente, de un vocal de la diputación provincial, elegido por esta, y del comisionado administrador de arbitrios de amortización.

Art. 2.º Las funciones de esta comisión serán:

1.ª Tomar conocimiento de las fincas, derechos y acciones de cualquiera especie que hayan pasado á ser propiedad de la nación, como procedentes de monasterios, conventos y otros establecimientos semejantes, ya suprimidos, ó que se fueren suprimiendo, y asegurarse de que sus caudales, existencias y pertenencias han tenido, y continúan teniendo, las aplicaciones prescritas por las leyes, decretos ú órdenes dictadas hasta ahora, ó que se dictaren en adelante.

2.ª Velar sobre que las mismas fincas y bienes, mientras subsistan al cuidado de la nación por no haberse procedido á su pública venta y consiguiente adjudicación, se arrienden, utilicen ó se hagan productivos de tal modo que no reciban menoscabo, ni dejen de rendir lo que justamente deba esperarse de ellos.

3.ª Vigilar sobre que los colonos é inquilinos, ó sean los que usufructúen las fincas y bienes, no solo cumplan todas las cláusulas de sus estipulaciones ó contratos, sino que no abusen del derecho de usufructuarios, sacrificando los productos futuros de los predios rústicos á las ventajas de sus arrendamientos presentes.

4.ª Cuidar de que los predios urbanos no se maltraten ni deterioren, examinando con detención y escrupulosidad cuáles sean las obras ó reparos, que de omitirse puedan desmembrar los valores legítimos al tiempo de la venta.

5.ª En fin, desplegar todos los recursos de un celo bien entendido para mantener el mayor valor posible á unos bienes, cuyo destino es de tanta importancia para el estado.

Art. 3.º La comisión hará mensualmente al gobierno, por el ministerio de vuestro cargo, las observaciones que crea convenientes para llenar mejor lo prevenido en los artículos anteriores; pero sin mezclarse, intervenir, ni dictar medida que sea relativa á la administración de estos bienes, ni á la recaudación de sus rentas ó productos, ni á la inversión de las unas y de los otros; porque como mera celadora y conservadora, se ha de abstener de entrometerse en las facultades de los empleados de la hacienda pública, sobre los cuales ha de recaer siempre la responsabilidad de sus respectivos oficios; sin que puedan eludirla, ni disminuirla so pretexto de las disposiciones de la comisión. Ten-

(2)

dréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En el Pardo á 15 de febrero de 1836. = A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Hacienda. = S. M. La Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Considerando que sin una liquidación gral. de todos los créditos á cargo del Estado cuyos títulos no hayan sido examinados ni reconocidos hasta ahora, no es posible mejorar radicalmente la suerte de muchos acreedores ni dar á la fortuna pública el acrecentamiento que necesariamente ha de recibir de la entrada á la circulación de tantos valores, hoy esteriles, y atendiendo á lo que me habeis expuesto, y á la autorización concedida á mi gobierno en la ley de 15 de enero último, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente. = Art. 1.º = Se procederá inmediatamente á una liquidación general de todos los créditos que por título legítimo deban ser á cargo de la nación, y que hasta ahora no hayan sido presentados á examen y reconocimiento. = Art. 2.º = Esta liquidación se confiará á una junta compuesta de tres personas que me propondeis de copocimiento probados y de honradez y actividad acreditadas. = Art. 3.º = La junta de liquidación de la deuda del Estado, no solo entenderá exclusivamente en la de los créditos que se presentaren en adelante, sino tambien en la de los que ya estuvieren presentados al tiempo de su instalación. = Art. 4.º = Esta junta propondrá la organización de sus oficinas, así en la Corte como en las provincias, y formará una Instrucción sencilla y clara sobre el modo de presentar los créditos, de justificarlos, de expedir los títulos de su reconocimiento y demas conducentes al acierto de la operación é inteligencia de los acreedores, sometiendo todo á mi Real aprobación. = Art. 5.º = La junta tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar su encargo sin trabas, entorpecimientos, ni consultas que no fueren exigidas por dudas extraordinarias y dedicará todo su celo y conatos á convariar la rapidez de la liquidación con el interés del Estado, procurando que no se le grave con deudas de origen ilegítimo ó no justificadas suficientemente. = Art. 6.º = El término perentorio y fatal para la presentación de los documentos de crédito, reclamaciones ó instancias respecto á los que radicaren en las oficinas, será hasta el 31 de Diciembre de este año. = Art. 7.º = Transcurrido este término, se considerarán y quedarán caducadas y extinguidas para siempre todas las deudas contra el Estado cuyos títulos ó documentos no hubieren sido

presentados en las oficinas de liquidacion. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de Febrero de 1836. = A Don Juan Alvarez y Mendizabal. = De Real orden lo comunico á V. S. por conducto extraordinario á fin de que disponiendo inmediatamente su publicacion en esa provincia de su mando, se confirmen sus habitantes en el concepto, que ya deben tener formado, de que el Gobierno de S. M. aspira incansable á producir beneficios efectivos para la nacion y á que se difundan por toda ella, rodeados de clara luz de la publicidad, y exentos de reticencia ó misterios que alimenten ó abriguen ideas de especulaciones en que la buena fé ó el candor suelen ser victimas de la astucia ó de la sutileza. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Señor Intendente de Burgos.

Y se inserta en el Boletín oficial de la Provincia, para que tenga el público conocimiento de esta interesante disposicion. = Burgos 22 de Febrero de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

D. Cayetano de Zúñiga y Linares, Subdelegado de todas rentas Reales, correos, postas y estafetas de esta Ciudad y Provincia de Burgos &c.

Debiendo procederse á arrendar en pública subasta segun lo dispuesto en Reales órdenes de 1.º de junio de 1830 y 15 de julio de 1831 la escribanía mayor de rentas de esta Capital que se halla vacante; he acordado fijar para el primer remate el dia 10 de marzo próximo á las diez de la mañana en la Secretaría de la Intendencia, á donde podrán concurrir todos los Escribanos que quieran hacer proposiciones, en el acto se leerán las condiciones prescriptas en dichas Reales órdenes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegando á noticia de todos los Escribanos que quieran mostrarse licitadores en el remate puedan hacerla en el dia y hora que se señalen. Burgos 22 de febrero de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

COMISION CENTRAL DE DONATIVOS VOLUNTARIOS.

NOTA de las cantidades que han ingresado en la Depositaria de dichos fondos desde 1.º del corriente hasta el dia de la fecha.

Donativos por una sola vez.

Villa de Bribiesca.

Don Joaquín Gomez.

Rs. Vn.

200.

Don Luis Castrillo.	200.
Don Mateo Morales.	20.
Don Pedro Quintana.	40.
Don Claudio Pancorbo.	120.
Don Fulgencio Cerezo.	240.
Don Evaristo Castro Rojo.	40.
Don Quintin Mallaina.	80.
Don Manuel Salazar.	100.
Don Simeon Pancorbo.	320.
Don Juan de Mata Soto.	40.
Don Manuel de Soto.	50.
Don Francisco Muñoz.	250.
Don Ignacio la Borda.	8.
Doña Basilia Gonzalez.	80.
Don Manuel de Rojas.	60.
Don Lorenzo Fernandez.	20.
Don Vicente Villatueva.	4.
Doña María Casilda Villanueva.	40.
Doña Isidora Ordoño.	20.
Don Joaquin Ventosa.	120.
Don Gerónimo Corral.	40.
Don Benito Barrio.	40.
Don Alejandro Perez y su hijo D. Gregorio.	20.
Don Segundo Alonso.	10.
Don Pedro Zarate.	20.
Don Venancio Trespaderne.	100.
Don Felix Ojeda.	40.
Don Severo Navas.	40.
Don Gregorio Trespaderne.	60.
Don José Alonso de la Puente.	80.
Don Julian Martinez.	10.
Don José Gonzalez.	40.
Don Nicolás Saiz.	20.
Don Pablo Manso.	20.
Don Francisco Bueno.	20.
Don Francisco Saenz.	20.
Don Manuel de la Fuente.	10.
Don Nicolás Arroyo.	20.
Don Luis de la Torre.	60.
Don Jacinto Antoñano.	20.
Don Antonio García Oyuelos.	20.
Don Crisantos Martinez.	40.
Don Leon Ortega.	4.
Don Gregorio de la Barga.	10.
Don Agustin Sierra.	8.
Don Lucio Izquierdo.	20.
Don Niceto Alfaro.	50.
Don Valentin Moreno.	20.
Don Mateo Mata.	40.
Doña Tomasa Salazar.	20.
Don Simon de la Varga.	20.
Don Estevan Gomez.	30.
Don Francisco Saez (el Domine).	20.
Doña Tomasa Arroyo.	40.
Don Felix de la Torre.	30.
Don Nicolás Rivera.	20.
Don Juan Ruiz Bustamante.	40.
Don Profeso Ayuso.	20.
Don Gregorio Comenzana.	40.
Don Leandro Jimenez.	8.
Don Basilio Araso.	8.
Don Juan Manuel Ruiz.	40.
Don Lucio Pradilla.	20.
Don Quintin Fernandez.	30.
Don Lorenzo Alonso.	20.
Don Sevastian Arechavala.	10.
Doña Fausta Salazar.	20.
Don Valentin Martinez.	40.
Don Manuel Ortega.	40.

Don José Quilarte.	30.
Don Ruperto Romero.	20.
Don Pablo García.	50.
Don Antonio Gomez.	20.
	<hr/>
	3590. 32.

Gremio de Carreteros.

Don Manuel Diez.	20.	} 40.
Don Casto Toves.	20.	
Doña María Cantero.	3.	
Don Angel Revilla.	10.	
Don Pedro Puoyo.	1.	
Doña Teresa García.	8.	
	<hr/>	
	21. 3630. 32.	

Gremio de Mesoneros.

Viuda del Dorado.	8.
Doña Josefa Minondo.	8. 47
Don Antonio Fuentes.	10.

Partido de Sedano.

Sedano.	160.
Cortiguera.	160.
Masa.	160. 800
Fresnillos.	160.
Sargentos de la Lora.	160.

Partido de Villadiego.

Villadiego.	641.
Fuencevil.	49.
Villaute.	6. 15
Villusto.	11.
Sotresgudo.	30.
Salazar.	20.
Cuevas.	20.
Villela.	20.
Castrecías.	20.
Robledo de la Torre.	30.
Santa María de Ananuez.	9. 26
Guadilla.	51.
San Miguel de Treviño.	6.
Tapia.	37. 17
Mahallos.	32
Villamayor de Treviño.	20. 16 1411. 25
Villabizan.	20. 30
Villanueva de Odra.	15. 26
Villegas.	2.
Canton de Urbel.	100.
Alar del Rey.	20.
San Quirce.	28. 2
Nogales.	11. 17
Cañizar de Amaya.	9. 6
Zarzosa.	10. 8
Inojal.	10.
Castrillo Riopisuerga.	18.
El Ayuntamiento de Valdelucio.	160.
Idem de Basconcillos	8
Idem de Arcellares.	20.
Idem de Puentes de Amaya.	5.
	<hr/>
	10.889 23

Propietarios.

El Señor Conde de Berberana. 5.000.

Donativos por mensualidades.

Los Capellanes de Huelgas por el mes de Diciembre.	40.
Idem los del Hospital del Rey por id.	20. } 160
Los Comendadores de id id.	100. }
	<hr/>
TOTAL.....	11.049 23

Burgos 15 de Febrero de 1836.

NOTA de las cantidades que han ingresado en nuestro poder como comisionados del Banco español de San Fernando en esta Provincia por donativos patrióticos á saber:

Enero.... 17. Recibidos del Capitan Cajero de la Brigada de Artillería del 5.º Departamento por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, por 2 por ciento.....	1.029 10
20. Idem del Señor Gobernador civil por multa exigida y aplicada á este ramo de real orden.....	1.280
24. Idem de Don José Fons 2.º oficial del ministerio de artillería de la Plaza por 2 por ciento correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre.....	109
Febrero.... 21. Idem de el mismo Señor por 2 por ciento correspondiente al mes de Enero.....	54 26
Idem del hospital de la Concepcion de la Ciudad por una vez.....	4.000
	<hr/>
TOTAL RS. VN....	6.473 2

Burgos 23 Febrero 1836.=Pnente y Hermano.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Olmiellos junto á Sasamon: la dotacion anual consiste en 120 fanegas de trigo á laga de buena calidad pagadas mensualmente; un manojo de sarmientos por cada vecino; casa de valde y libre de contribucion Los pretendientes dirigiran sus solicitudes á su Ayuntamiento.

En la villa de San Martin de Rubiales, partido de Roa, se vende una Aceña, que está situada en el rio duero, propia de D. Mariano Saenz de Zenzano, vecino de dicho Roa: quien quisiere tratar de ajuste á cuda á él que la dará con equidad.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Ballarta de Bureba, partido de Bribiesca: su dotacion anual consiste en 112 fanegas de trigo alaga de buena calidad pagadas por el Ayuntamiento, libre de toda contribucion, casa de valde y en lo que se ajuste con su cabildo eclesiástico, habitantes y sirvientes. Los pretendientes dirijiran sus memoriales al Ayuntamiento en todo el corriente mes.